

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 802/19

Buenos Aires, 17 de julio de 2019

B.O.: 19/7/19

Vigencia: 20/7/19

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. VIII. Cap. I. Agentes de depósito colectivo. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(32\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como art. 2 de la Sección I del Cap. I del Tít. VIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Prestación de servicios comprendidos en la Ley 21.526. Art. 11 del Dto. 471/18

Artículo 2 – En aquellos casos en que el ADC preste servicios comprendidos en la Ley 21.526 a través de una sociedad vinculada, dicha entidad desarrollará y prestará exclusivamente las siguientes actividades:

- a) Provisión de cuentas y aceptación de depósitos a la vista y a plazo, únicamente a los participantes en sistemas de liquidación de valores y titulares de cuentas de valores.
- b) Otorgamiento de crédito monetario para cubrir faltantes transitorios en la liquidación de valores negociables.
- c) Administración de garantías y suscripción de compromisos en relación con el otorgamiento de créditos para cubrir faltantes transitorios en la liquidación de valores negociables.
- d) Servicios de pago y transferencias.
- e) Operaciones de cambio de divisas.
- f) Actividades de tesorería, por cuenta propia o por cuenta de clientes.

A tales fines, la sociedad vinculada deberá contar con la previa autorización de la autoridad de aplicación de la Ley 21.526”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3 – De forma.